Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial5), 267-276, 2026
https://doi.org/10.62574/4s74per9

Derechos digitales y educación en Suramérica: privacidad, protección de datos y acceso educativo

Digital rights and education in South America: privacy, data protection and access to education

Viviana del Rocío Marfetan-Marfetan
ur.vivianamm31@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-1144-0200

Julio Juvenal Aldana-Zavala
ur.julioaz41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-7934-9103

José Milton Jiménez-Montenegro
ur.josejimenez@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-3391-6317

Oscar Gonzalo Jácome-Merino
ur.oscarjm93@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-4959-1684

RESUMEN

La educación mediada por plataformas digitales amplió las posibilidades de acceso, pero también expuso a estudiantes y docentes a la recolección de datos personales y a brechas de conectividad. El artículo analizó la relación entre el derecho a la educación y los derechos digitales, en particular la privacidad y la protección de datos, en Suramérica. Se realizó una revisión documental de normas constitucionales y legales de Ecuador, Brasil y la Unión Europea, instrumentos internacionales y literatura arbitrada, con análisis en tres ejes. Se identificó que el acceso a la educación depende hoy de infraestructura y de competencias digitales, que la protección de datos de menores exige reglas específicas y que ambos derechos se refuerzan o se debilitan según el diseño de las plataformas. Se concluye que las políticas educativas digitales deben incorporar la protección de datos desde su diseño. No se recogieron datos primarios.

Descriptores: derecho a la educación; protección de datos; privacidad; brecha digital; América del Sur. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Education mediated by digital platforms broadened the possibilities of access, but it also exposed students and teachers to personal data collection and connectivity gaps. The article analysed the relationship between the right to education and digital rights, in particular privacy and data protection, in South America. A documentary review of constitutional and legal norms of Ecuador, Brazil and the European Union, international instruments and peer-reviewed literature was carried out, with analysis along three axes. Access to education was found to depend today on infrastructure and digital skills, the protection of minors' data requires specific rules, and both rights are reinforced or weakened depending on platform design. It is concluded that digital education policies must incorporate data protection by design. No primary data were collected.

Descriptors: right to education; data protection; privacy; digital divide; South America. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 18/09/2026. Revisado: 03/10/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 05/11/2026.

Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial5), 267-276, 2026
https://doi.org/10.62574/4s74per9

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El derecho a la educación está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de las Naciones Unidas, 1966, art. 13), y Beiter (2006) analiza su protección en el derecho internacional. En Ecuador, la Constitución lo establece como derecho de las personas durante toda su vida y como deber ineludible del Estado (Asamblea Constituyente, 2008, arts. 26 y 27). Sen (1999) lo ubica entre las libertades que amplían las capacidades de las personas.

La pandemia de COVID-19 trasladó la educación a plataformas digitales y mostró sus dos caras. Reimers (2022) reúne evidencia de las interrupciones de la educación primaria y secundaria, y Engzell et al. (2021) documentaron pérdidas de aprendizaje por el cierre de escuelas. Alucín y Monjelat (2023) describieron las desigualdades de las experiencias educativas en Argentina, y Parra-Rocha et al. (2022) analizaron la inclusión tecnológica en época de pandemia. A la brecha de acceso se suma otra cuestión, la de los datos que esas plataformas recogen sobre estudiantes que, en su mayoría, son menores de edad.

Los derechos a la educación y a la privacidad suelen estudiarse en campos separados. La pregunta del artículo es cómo se relacionan en Suramérica, donde la protección de datos ha avanzado con leyes recientes. El objetivo fue analizar la relación entre el derecho a la educación y los derechos digitales, en particular la privacidad y la protección de datos personales, en Suramérica.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Brecha digital y acceso educativo

Warschauer (2003) sostiene que la inclusión digital no se reduce a tener dispositivos: incluye contenidos, competencias y apoyo social. Van Dijk (2020) distingue varios niveles de brecha, de acceso material, de habilidades y de uso. En esa línea, la educación virtual amplía opciones, pero solo para quienes cuentan con infraestructura y competencias (Parra-Rocha et al., 2022; Alucín y Monjelat, 2023).

Privacidad y protección de datos

Warren y Brandeis (1890) formularon el derecho a la privacidad como derecho a ser dejado en paz, y Solove (2006) propuso una taxonomía de los daños a la privacidad que incluye la recolección, el procesamiento y la divulgación de información. Bygrave (2014) presenta el derecho de protección de datos desde una perspectiva internacional, y Zuboff (2019) describe un modelo económico basado en la extracción de datos del comportamiento. En la región, Brasil aprobó una ley general de protección de datos personales (Presidência da República, 2018) y Ecuador la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional, 2021), en ambos casos bajo la influencia del Reglamento europeo (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2016; Bradford, 2020; Sanz Salguero, 2025). La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho a la protección de datos de carácter personal y a decidir sobre su uso (Asamblea Constituyente, 2008, art. 66, num. 19). Villacís Chávez et al. (2025) analizan las dimensiones jurídicas de esa protección en los medios tecnológicos.

MÉTODO

El estudio fue cualitativo y documental. Se revisaron la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la ley brasileña, el Reglamento europeo, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y literatura arbitrada sobre derecho a la educación, brecha digital y protección de datos. Se aplicaron los métodos inductivo-deductivo (Dávila Newman, 2006) y analítico-sintético (Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto, 2017), con tres ejes: acceso educativo y brecha digital, protección de datos de estudiantes y diseño de plataformas. No se recogieron datos primarios, no se hizo un análisis comparado exhaustivo de las leyes de todos los países suramericanos y no se siguió un protocolo de revisión sistemática.

RESULTADOS

Acceso educativo y brecha digital

El acceso a la educación depende hoy, en buena medida, de la conectividad y de las competencias digitales. La literatura muestra que la brecha no es solo de dispositivos, sino de habilidades y de uso (Warschauer, 2003; Van Dijk, 2020), y que las desigualdades previas a la pandemia se reprodujeron en la educación virtual (Alucín y Monjelat, 2023; Engzell et al., 2021). Desde el derecho, esto implica que la obligación del Estado de garantizar la educación incluye las condiciones materiales que la hacen posible (Beiter, 2006; Organización de las Naciones Unidas, 1966).

Protección de datos de estudiantes

Las plataformas educativas recogen datos de identificación, de rendimiento y de comportamiento. En el caso de menores, la protección exige reglas específicas sobre consentimiento, finalidad y conservación de los datos,

que las leyes recientes han comenzado a recoger (Asamblea Nacional, 2021; Presidência da República, 2018). La preocupación no es solo la filtración de datos, sino su uso con fines comerciales, que Zuboff (2019) describe como característico del capitalismo de vigilancia, y los daños de recolección y procesamiento que enumera Solove (2006).

Diseño de plataformas

El diseño de la plataforma determina qué datos se recogen y quién los controla. Una plataforma educativa que recoge más datos de los necesarios o los comparte con terceros debilita la privacidad del estudiante, y una plataforma que exige conectividad o dispositivos que muchos hogares no tienen debilita el acceso. La tabla 1 resume los tres ejes; la última columna es inferencia de los autores.

Tabla 1. *Derecho a la educación y derechos digitales: ejes y líneas de acción.*

Eje	Síntesis de la literatura	Línea sugerida
Acceso educativo y brecha digital	La brecha incluye dispositivos, habilidades y uso; las desigualdades previas se reproducen	Garantizar conectividad y formación digital como condición del derecho
Protección de datos de estudiantes	Los menores requieren reglas específicas de consentimiento, finalidad y conservación	Criterios de contratación y supervisión de plataformas educativas
Diseño de plataformas	El diseño define qué datos se recogen y quién los controla	Minimización de datos y protección desde el diseño

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las normas y la literatura citadas. La última columna es inferencia de los autores.

DISCUSIÓN

El análisis sugiere que la educación digital pone a prueba dos derechos que se refuerzan o se debilitan según las decisiones de política. Una política que amplía el acceso con plataformas que recogen datos sin límites ofrece educación a cambio de privacidad, y una política que protege los datos sin

atender la brecha de conectividad deja a muchos sin acceso. Ninguna de las dos garantiza ambos derechos. El criterio que ofrece la literatura es el de evaluar cada medida por sus efectos sobre los dos derechos a la vez.

La influencia del Reglamento europeo en las leyes de la región (Bradford, 2020; Sanz Salguero, 2025) ofrece principios útiles, como la minimización de datos y la protección desde el diseño, pero la eficacia de las leyes depende de la capacidad de las autoridades de control. En el sistema educativo, esto exige criterios para contratar plataformas, información a las familias, formación de los docentes en protección de datos y mecanismos para que los estudiantes y sus representantes ejerzan sus derechos. Se trata de propuestas de los autores, no de conclusiones de las fuentes.

Las limitaciones son claras: el estudio es documental, no analiza la aplicación de las leyes en las instituciones educativas ni incluye datos sobre conectividad o sobre incidentes de protección de datos. Futuras investigaciones podrían examinar los contratos de plataformas educativas y los reclamos presentados ante las autoridades de protección de datos.

CONCLUSIONES

El derecho a la educación y los derechos digitales se condicionan mutuamente: el acceso educativo depende de infraestructura y competencias digitales, y la educación digital depende de la protección de los datos de los estudiantes.

Las políticas educativas digitales deben incorporar la protección de datos desde su diseño y atender la brecha de acceso. Estas conclusiones son documentales y requieren contraste con datos sobre la aplicación de las leyes en las instituciones.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Alucín, S. V., y Monjelat, N. (2023). Desigualdades en el contexto de la pandemia por COVID-19: Experiencias educativas del nivel medio en Argentina [Inequalities in the context of the COVID-19 pandemic: Secondary education experiences in Argentina]. *Revista Educación, 47*(1), 20–37. https://doi.org/10.15517/revedu.v47i1.52013

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales* [Organic Law on Personal Data Protection]. Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021.

Beiter, K. D. (2006). *The protection of the right to education by international law*. Martinus Nijhoff.

Bradford, A. (2020). *The Brussels effect: How the European Union rules the world*. Oxford University Press.

Bygrave, L. A. (2014). *Data privacy law: An international perspective*. Oxford University Press.

Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales [Inductive and deductive reasoning in the research process in experimental and social sciences]. *Laurus, 12*(Ext.), 180–205.

Engzell, P., Frey, A., & Verhagen, M. D. (2021). Learning loss due to school closures during the COVID-19 pandemic. *Proceedings of the National Academy of Sciences, 118*(17), e2022376118. https://doi.org/10.1073/pnas.2022376118

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos* [Universal Declaration of Human Rights]. Asamblea General, resolución 217 A (III).

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* [International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights]. Asamblea General, resolución 2200 A (XXI).

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales* [Regulation (EU) 2016/679 on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data]. Diario Oficial de la Unión Europea, L 119, 4 de mayo de 2016.

Parra-Rocha, D., Chiluiza-Vásquez, W., y Castillo-Conde, D. (2022). Inclusión tecnológica en época de pandemia: Una mirada al constructivismo como fundamento teórico [Technological inclusion in times of pandemic: A look at constructivism as a theoretical foundation]. *Revista Tecnológica-Educativa Docentes 2.0, 13*(2), 16–25. https://doi.org/10.37843/rted.v13i2.288

Presidência da República. (2018). *Lei n.º 13.709, de 14 de agosto de 2018: Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais* [Law No. 13.709 of 14 August 2018: General Personal Data Protection Law]. Diário Oficial da União, 15 de agosto de 2018.

Reimers, F. M. (Ed.). (2022). *Primary and secondary education during Covid-19: Disruptions to educational opportunity during a pandemic*. Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-030-81500-4

Rodríguez Jiménez, A., y Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento [Scientific methods of inquiry and knowledge construction]. *Revista EAN, (82)*, 175–195. https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647

Sanz Salguero, F. (2025). Derecho fundamental a la protección de los datos personales en América Latina: Desafíos ante el alcance extraterritorial del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea [Fundamental right to personal data protection in Latin America: Challenges posed by the extraterritorial reach of the EU General Data Protection Regulation]. *Revista Derecho del Estado, (62)*, 143–169. https://doi.org/10.18601/01229893.n62.06

Sen, A. (1999). *Development as freedom*. Alfred A. Knopf.

Solove, D. J. (2006). A taxonomy of privacy. *University of Pennsylvania Law Review, 154*(3), 477–564. https://doi.org/10.2307/40041279

Van Dijk, J. (2020). *The digital divide*. Polity Press.

Villacís Chávez, S., Muñoa Vidal, T., y Villacís Londoño, H. (2025). Dimensiones jurídicas sobre la protección de los datos personales en los medios tecnológicos [Legal dimensions of personal data protection in technological media]. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo), 10*(2), 73–82. https://doi.org/10.33936/rehuso.v10i2.6922

Warren, S. D., & Brandeis, L. D. (1890). The right to privacy. *Harvard Law Review, 4*(5), 193–220. https://doi.org/10.2307/1321160

Warschauer, M. (2003). *Technology and social inclusion: Rethinking the digital divide*. MIT Press.

Zuboff, S. (2019). *The age of surveillance capitalism: The fight for a human future at the new frontier of power*. PublicAffairs.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/